

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sánchez Llozano; Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Loma García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

COMPANIA DE DISTINGUIDOS DE GRANADA.

Á la prevision del Gobierno se debió en 1835 la creacion de las Compañías de Distinguidos, estableciéndose por entonces una en Zaragoza y otra en Valladolid, con objeto de proporcionarse alumnos instruidos en el menos tiempo posible, para con ellos ayudar á cubrir las muchas vacantes de Subtenientes que era de esperar ocasionase la guerra, cuya duracion supo calcular. Los brillantes resultados que desde luego ofrecieron, cediendo en honor del pensamiento y justificando la oportunidad de ponerlo en ejecucion, dieron á conocer, bien pronto, la utilidad que reportaban al servicio, motivando por ello en el mismo año la creacion en Valencia de otra tercera Compañía.

Los muchos Oficiales que han dado al Ejército en los tres años que cuentan desde su creacion, y la buena calidad de ellos experimentada en los combates, y en el delicado y exacto cumplimiento de sus obligaciones militares, han hecho conocer palpablemente al Gobierno las ventajas que tales Compañías han proporcionado hasta hoy y las que deben esperarse para lo sucesivo. La Real orden de 12 de Enero de este año garantiza este aserto, ya por hallarse en la misma consignada su utilidad y ya por determinar en vista de ella la creacion de otras dos Compañías, en Granada la una y en la Coruña la otra.

Como esta institucion interesa tanto al bien del servicio, como es provechosa á los particulares, por la comodidad y economía con que se adquiere una carrera que promete ser la de la época, y por bastar un año, mediante una regular aplicacion para obtener una Subtenencia, el Director y demas Oficiales de la de Granada han creído oportuno, en obsequio de ambos intereses, noticiar á las Provincias inmediatas á esta por medio de la presente, que la compañía mandada crear en dicha ciudad se halla ya establecida, constituida en el estado colegiado que previene el reglamento y abiertos los estudios desde el 8 del corriente.

Si el Gobierno al crear este colegio se propuso sacar de él Oficiales para el Ejército no hay duda que se favorecerán sus miras facilitando que se pueble de alumnos; y ciertamente se contribuirá á ello eficazísimamente, generalizando la noticia de su creacion y haciendo saber que se halla ya organizado y abierto. Por lo tanto es de esperar que la circulacion de este aviso proporcione al establecimiento medios para que ofrezca los mismos resultados que han ofrecido los otros ya citados; pues jóvenes de todas las Provincias han corrido á llevarlos para recibir en ellos la instruccion necesaria, á fin de que con la mayor utilidad posible ofrecerse en las aras de la Patria en una época en la que tanto necesitan de ellos. Y ésta, admitiendo los servicios que reclaman y le prestan, los reconoce, los publica, y los premia.

Es asimismo conveniente este aviso á los padres de los jóvenes de estas Provincias que quieran imitar el ejemplo de aquellos, y á los de los que la quinta les ha proporcionado un fusil que quieran trocarlo por una espada, pues por él vendrán en conocimiento de un Colegio militar de infantería que ofreciendo una rápida y lucida salida á Subteniente, es además accesible á todas las fortunas, porque la Nacion queriendo ayudarlos, comparte los gastos, costeados á cada distinguido cuatro reales diarios, para que unidos á los otros cuatro con que cada uno ha de contribuir, reúnan sin sacrificio asistencias suficientes para que con la mayor comodidad y decencia reciban su educacion militar. Granada 18 de Julio de 1838. = Antonio Berraudé, Director. = Francisco Galindo, Capitan. = Antonio Vallecillo. = Pedro Camilo Gonzalez, Tenientes.

Para mayor conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar se acompaña la siguiente

INSTRUCCION

sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de alumnos de las Compañías de Distinguidos mandadas crear de Real orden en Zaragoza, Zamora, Valencia, Granada y la Coruña, con expresion de los efectos que deben presentar á su entrada cada uno de los agraciados.

Para poder optar á las plazas de Distinguidos en cualquiera de estas compañías han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

- Edad de 16 años cumplidos.
- Aptitud física y moral.
- Legitimidad.
- Buena vida y costumbres.
- Licencia de sus padres ó tutores.
- Asistencias de cuatro reales diarios.

ARTÍCULO 2º

Para acreditar las cualidades espresadas en el artículo anterior, los aspirantes acompañarán á las solicitudes como comprobantes:

Primero. La fe de bautismo autorizada y legalizada en la forma ordinaria.

Segundo. Una informacion instruida ante la autoridad civil del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del Síndico, en que se haga constar la legitimidad, buena vida y costumbres del aspirante.

Tercero. La licencia de sus padres ó tutores, tambien acreditada legalmente.

Cuarto. La escritura pasada por el oficio de hipotecas, de que resulte el afianzamiento de que serán entregadas por mesadas anticipadas al menos, las asistencias de cuatro reales vellon diarios (1); siendo de cuenta de los otorgantes la obligacion de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirva el agraciado.

ARTÍCULO 3º

Los interesados se presentarán personalmente al señor Capitan general de la Provincia en que residan al entregarle la instancia, puesto que el exámen que ha de preceder á la admision se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo á lo mandado en la 5ª disposicion general de la soberana resolucion de 1º de Abril de 1835.

ARTÍCULO 4º

Aprobados los documentos que deben acompañar á las solicitudes, y asegurado el Sr. Capitan general de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, de agilidad ó por defecto notable en su talla ú organizacion, podrá servirse señalar dia y nombrar la Junta que ha de practicar el exámen de entrada.

ARTÍCULO 5º

El exámen de los pretendientes se reducirá á leer y escribir correctamente lo que el Sr. Presidente ó cualquier otro individuo de la Junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética; á dar razon de los nombres de las figuras de geometría que son indispensables para entender los libros militares; á contestar á las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografía en general y la particular de España, manejando con soltura los mapas y cartas que se les presenten; y á manifestar, por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la de la monarquía en sus diferentes épocas.

(1) Cada Distinguido desde el dia en que es filiado goza el haber de cuatro rs. vn. diarios.

Completado el expediente, que cerrará la certificacion de la censura de la Junta, y el informe del Sr. Capitan general, se remitirá á la Inspeccion general de Infantería.

ARTÍCULO 7º

La admision ó reprobacion será comunicada á los aspirantes por conducto de la Capitanía general en que hayan promovido la solicitud y sufrido el exámen.

ARTÍCULO 8º

En el caso de aprobacion, los agraciados deberán marchar al respectivo depósito sin la menor demora, á cuyo fin los señores Capitanes generales de las Provincias podrán servirse librar los pasaportes al mismo tiempo que comuniquen la orden de admision á los agraciados.

ARTÍCULO 9º

Luego que los Distinguidos lleguen á la capital del depósito, se presentarán al Sr. Capitan general de la Provincia, cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la Inspeccion general de Infantería, para que se sirva dar la orden de admision en la compañía.

ARTÍCULO 10.

A su ingreso en la compañía cada Distinguido deberá presentar al Capitan Director de la misma los efectos siguientes:

Un morrion completo con funda de hule, teniendo pintado con letras negras en la chapa de metal el lema de *Infantería*, para ponerse en ella el número cuando pase á regimiento determinado.

Una casaca de paño, cuyos botones, asi como todos los del vestuario, tendrán tambien el lema de *Infantería*.

Un peti de idem.

Un pantalon de idem.

Una levita-capote de paño azul turquí.

Una gorra de cuartel.

Dos corbatines.

Dos pares de pantalones blancos.

Tres camisas.

Dos pares de zapatos.

Dos pañuelos.

Una bolsa de aseo completa.

Una cama compuesta de tres tablas y dos banquillos.

Un colchon.

Cuatro sábanas.

Una almohada y dos fundas para ella.

Una manta.

Dos servilletas.

Un cubierto que no sea de plata.

Un sable de reglamento con su tahalí.

Los dos tomos de las Reales Ordenanzas (1).

El Reglamento de táctica.

La Instruccion de infantería, ó recopilacion de penas militares por el Capitan D. Manuel María Mengs, &c., última edicion.

Los tres tomos de la Historia y arte militar, escritos

(1) Esta obra y las siguientes se hallan de venta en esta capital en la librería de la V. de Moreno é Hijos. El impresor.

en frances por el Capitan Jacquinnot, traducidos al español.

Las asistencias del mes corriente y las del inmediato sucesivo, á razon de cuatro rs. vn. diarios.

ARTÍCULO 11.

Todas las prendas de vestuario de los Distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color á las que usa la infantería de línea del Ejército (1).

ARTÍCULO 12.

Los soldados y cabos que aspirasen á ingresar en las Compañías de Distinguidos con arreglo al artículo 12 de la Real orden de 26 de Marzo de 1835 (2), promoverán las instancias por el conducto de sus inmediatos superiores, y los Gefes de los cuerpos en que sirvan los interesados cuidarán de examinar las solicitudes, que remitirán documentadas é informadas á los señores Generales en Gefe del Ejército en que sirva el regimiento.

ARTÍCULO 13.

Los Gefes de los regimientos no incorporados en los Ejércitos de operaciones y de reserva, dirigirán las instancias de los aspirantes de que se trata á los señores Capitanes generales de las Provincias en cuya demarcacion se halle el cuerpo.

ARTÍCULO 14.

Hallándose plenamente facultado por S. M. el Sr. General Ministro de la Guerra para tomar cuantas medidas crea convenientes al bien del servicio nacional, se preferirá á los artículos de esta instrucción cualquier providencia que el espresado Sr. Ministro dictare; pero el Gefe que recibiere la orden deberá participarla inmediatamente á la Inspeccion general de Infantería, á no ser que S. E. encargare la reserva. Madrid 1.º de Marzo de 1838. = Manuel Fernandez. - Es copia. = El Director, Antonio Bermudez.

Capitanía general de Estremadura. - Balajoz 4 de Agosto de 1838. = Publíquese en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres para conocimiento de todos. = S. M. de Vigo.

(1) Para conseguir la mayor igualdad posible en todas las prendas y efectos que debe presentar el Distinguido, parece lo mejor que las construyan en la capital donde la compañía se halla establecida.

(2) Los soldados y cabos del Ejército y Milicia Provincial que reúnan las calidades indicadas, podrán solicitar su entrada en la Compañía de Distinguidos, y se les preferirá á los simples paisanos para cubrir el número que vaque en ellas; pero estos individuos no saldrán de sus cuerpos para incorporarse en las mismas hasta haber acreditado las cualidades prescritas ante sus Gefes respectivos, y sufrido el examen que se determina en el programa de que trata el citado artículo.

Cuando este examen se verifique en los cuerpos con arreglo á lo prevenido en el mismo, el General en Gefe ó de division, y en las Capitanías generales el Comandante general de la Provincia, presidirá la Junta, siendo posible; la cual se compondrá de igual número y calidad de examinadores, haciendo de Secretario el Capitán ó Comandante de la compañía del aspirante, guardando en todo lo demás la analogía que permitan las circunstancias. Art. 8 de la Real orden de 1.º de Abril de 1835.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Para la captura de tres ladrones.

Se me ha participado con fecha del 14 que en la era titulada de la Lapa de abajo, á cinco leguas de la Serradilla, ha sido robado un mulo por tres hombres montados y armados, de propiedad del Sr. Diego Anton Regidor de aquella villa, ejecutado á un criado suyo en la noche del 13, diciendo le devolverian si se les daban 500 rs. al menos. Las señas de los ladrones son las siguientes: El uno de ellos, estatura mediana, como de 30 años, pelo negro, ojos pequeños como entrevizo, chaqueta y bombachos pardos, sombrero voleado, con una carabina; otro como 22 años, ojos garzos, pantalón de paño azul y chaqueta parda, sombrero rocador y escopeta; y el otro de unos 30 años, bastante estatura, color moreno, cara ancha, con pantalones pardos y carabina.

Las del mulo son: edad de 6 á 7 años, 6 cuartas y media, con pelos blancos en el pie izquierdo por cima del menulillo, y en el mismo sitio del derecho otros pelillos blancos, pelo rojo canaado, de bastante hueso.

Encargo á las Justicias de los pueblos de la Provincia hagan las oportunas diligencias á la captura de estos malhechores, poniéndoles en prision segura, y comunicándolo inmediatamente al Gobierno político para los efectos conducentes. Cáceres 16 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

Continuacion del anuncio núm. 113, que se halla inserto en el Boletín anterior.

Del convento de religiosas de Madre de Dios de esta ciudad.

Seis suertes de tierra, en dicho término del Almenral, y sitio de Pozo Moreno, libres de censo y arrendadas por la tacita; y cuyas cabidas y valores son los que siguen:

Una suerte de 10 fanegas: tasada en 4500 rs. y en renta 135.

Otra de 10 fanegas: tasada en 2750 rs. y en renta 80.

Otra de 15 fanegas: tasada en 5400 rs. y en renta 162.

Otra de 5 fanegas: tasada en 1800 rs. y en renta 54.

Otra de 3 fanegas: tasada en 2266 rs. 22 mrs. y en renta 68.

Otra de 3 fanegas: tasada en 900 rs. y en renta 27.

Del convento de religiosas de santa Isabel de la ciudad de Llerena.

Una suerte de tierra, de cabida de 25 fanegas, llamada del Pozo de la Vieja, con el pozo que la dá nombre, en término de dicha ciudad, libre de censo y arrendada por la tacita: tasada en 1750 rs. y en renta 60.

Del convento de religiosas Agustinas Calzadas de la villa de D. Benito.

Una suerte de tierra, de cabida de 6 fanegas, al sitio del Pago Redondo, en término de Villanueva de la Serena, libre de censo y arrendada por la tá-cita: tasada en 12,166 rs. 23 mrs. y en renta 365.

Badajoz 7 de Agosto de 1838. = P. I. D. S. G. P., Francisco de Paula Sanchez.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de fincas nacionales. - No habiendo tenido efecto la primer tentativa de remate intentada en 12 del corriente, para el arrendamiento por tres años, que principiarán en 30 de Setiembre próximo y concluirán en igual dia del de 1841, del aprovechamiento de la dehesa nominala Moheda Alta, que perteneció al suprimido monasterio de Guadalupe, se señala para la segunda y última, el 26 del actual, ante el Subdelegado de Rentas, Comisionado subalterno y Escribano de Irujillo, en cuyo dia y acto se admitirán cuantas posturas se hagan con tal que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de 4500 rs. que sirve de presupuesto, y sean con sujecion á las condiciones que constan del pliego que estará á la vista en aquel acto.

Igualmente se subastarán en el 29, ante el mismo Subdelegado, Comisionado subalterno y Escribano, las fincas que con sus presupuestos á continuacion se espresan, pertenecientes al convento de religiosas de S. Miguel de dicha ciudad, que son: dos huertos de labor, en Erguijuela, en 39 rs.; y otro de la misma clase y en el propio término, en 28; bajo cuyas cantidades, y condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto, se rematarán dichas fincas en el mejor postor. Cáceres 14 de Agosto de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

Venta de bienes nacionales. - Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se ha señalado para rematar en venta los cuatro cuartos de la dehesa del Esparragal, que perteneció á la Encomienda del mismo nombre, en término de Santiago de Carvajo, de once á una del dia 23 de Setiembre próximo venidero, en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1ª instancia de la misma, con las formalidades de instruccion y en los términos siguientes:

Primer cuarto titulado Esparragal.

Es de pasto y labor, su cabida 560 fanegas de tierra, las 131 de primera calidad, 234 de segunda y 195 de tercera, con 150 encinas inferiores, tasado por los peritos en 6598 rs. en renta anual, y 175,558 de capital en venta; pero segun la operacion quinquenal practicada por la Contaduría debe servir de tipo para la subasta la de 197,940 rs.

Segundo cuarto titulado Esparragalejo.

Tambien es de pasto y labor y de cabida de 360 fanegas, las 43 de primera clase, las 185 de segunda, y de tercera las 132, con 94 alcornoques tambien inferiores, graduadas por los peritos en 3872 rs. de renta anual, y 104,832 de capital en venta; pero segun la capitalizacion de la Contaduría debe de servir de base para el remate la cantidad de 116,160 rs.

Tercer cuarto llamado de Terria.

Lo componen 749 fanegas de tierra, tambien de pasto y labor, de mediana calidad, de primera clase las 75,

de segunda las 327, y de tercera las 349, con 340 encinas y 100 alcornoques; que los peritos tasan en 7478 rs. en renta anual, y 202,998 rs. de capital; pero segun espresa la Contaduría al formar la capitalizacion debe servir para el remate de 224,340 rs.

Cuarto cuarto de santo Domingo.

Es su cabida de 264 fanegas de tierra de labor, y de ellas 27 de primera clase, 39 de segunda, y 188 de tercera, contiene 300 encinas buenas, 800 chaparros guiados, tasado por los peritos en 2136 rs. en renta, y 57,656 de capital; por la capitalizacion de la Contaduría debe servir de presupuesto para la venta el capital de 64,080 rs.

Esta arrendada y vencieron las yerbas en 25 de Abril último, la bellota en la temporada de costumbre y las de verano y agostadero en el próximo 29 de Setiembre y la labor en igual dia 29 de Setiembre del próximo año de 1839, hasta cuyas respectivas épocas no podrá despojarse del arriendo á los actuales colonos; advirtiendose ademas que está libre de toda carga y gravamen: Cáceres 14 de Agosto de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

Arriendo de fincas nacionales. - En 26 del corriente mes, ante el Sr. Subdelegado de Rentas, Comisionado subalterno de estos Arbitrios y Escribano de la villa de Alcántara, se subastarán y rematarán las yerbas de invierno en el mejor postor que cubra las cantidades de los respectivos presupuestos, de las propiedades que con ellos y su procedencia á continuacion se espresan.

<i>Propiedades y procedencia.</i>	<i>Presupuesto rs. vn.</i>
Soberal Alto, de la Encomienda de Santibañez.	4717
Idem Bajo, de idem.	2200
Encomienda de Velvis y Navarra.	9810
Encomienda del Esparragal.	7251

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Tornavacas.

La Plaza de Cirujano de esta villa, con cargo de la bárba y demas á ella anejo, segun la costumbre de este pueblo, se halla vacante, cuya provision ha de hacerse el 31 del corriente mes. Su dotacion anual consiste en cinco mil rs., mil pagados del fondo de Propios y el restante por los vecinos, los que serán cobrados por el Facultativo, y casa de valde. Los Profesores que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento antes de dicho dia, por medio de memorial, acreditando estar aprobados y su conducta política y moral. Tornavacas 12 de Agosto de 1838. = El Presidente, José Gonzalez Cruz. = El Secretario, Vicente Parra y Martin.

A V I S O.

Pérdida de una Jaca. - Desde el 29 del próximo pasado Julio, falta de la villa de Cabezuela, de la propiedad de Juan Gomez, Sargento de la Guardia Nacional de la misma, una Jaca castaña oscura, de seis cuartas y media poco mas ó menos, estrella en frente, un poco pelada de la cruz como efecto de haber sido matada, lunares blancos en la carona, cerrada, y un poco izquierda. Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que pudiendo ser habida en cualquiera punto de la Provincia, se ponga en noticia del interesado para recobrarla, con satisfaccion de cuantos gastos se hayan originado.